

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2005

05/05/001/225

VISTO: lo dispuesto por el Inciso 2 del artículo 5°,  
Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que la referida disposición faculta  
al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las  
operaciones comprendidas en el concepto de  
exportación de servicios.-

ASUNTO 659

CONSIDERANDO: que la prestación de servicios  
logísticos a desarrollarse en territorio nacional  
para las producciones cinematográficas y televisivas  
extranjeras, integran el concepto de exportación de  
servicios.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

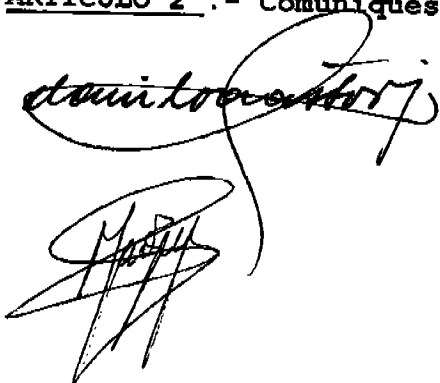
ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 34° del Decreto  
N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente  
numeral:

FS/DE/ahs

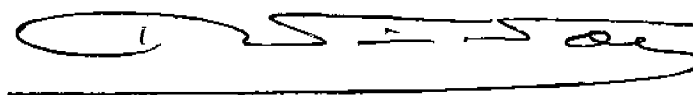
"10) Los servicios de apoyo logístico a producciones  
cinematográficas y televisivas de empresas del  
exterior que no actúen en el país por sucursal,  
agencia o establecimiento, siempre que dichos

servicios sean aprovechados exclusivamente en el extranjero".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Handwritten signature of Daniel Lozano, consisting of a large, stylized cursive script.



Handwritten signature of Rodolfo Nin Novoa, consisting of a large, stylized cursive script.

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia